

Art. 16.—La no presentación de la declaración, será sancionada con una multa de 100 a 500 Lempiras, que ingresarán a la Tesorería General de la República, sin perjuicio de la obligación de presentarla dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se hubiese hecho efectiva la sanción.

Art. 17.—En los casos en que aún con la sanción impuesta, la declaración o declaraciones no sean presentadas, la Unidad de Tenencia de la Tierra, procederá a determinar por otros medios la legalidad de la tenencia de la tierra por esas personas.

Art. 18.—El presente Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación, en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 26 de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

General de División
POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente de la República

Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

Abogado: Armando Alvarez Martínez

18 N. 81.

ACUERDO NUMERO 136

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL TRASPASO DE TITULOS AL ESTADO O EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES EN LAS ZONAS DE TURISMO

CAPITULO UNICO

Art. 1.—Cuando la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, considere que determinadas áreas de terreno, son prioritarias para el desarrollo de un Proyecto Turístico, los propietarios de dichas áreas estarán obligados a transferir al Estado por medio de esa Secretaría, el dominio o posesión que tienen, previo pago del valor de la tierra y las mejoras cuando fueren dueños, y de las mejoras solamente, cuando únicamente tuvieren la posesión o mera tenencia de la tierra.

Art. 2.—Para determinar el monto del pago a que se refiere el Artículo anterior, la Secretaría de Cultura y Turismo, procurará ponerse de acuerdo con la persona o personas afectadas, pudiendo concertar con ellas la forma y condiciones necesarias para ese fin. En caso de no haber acuerdo, la transferencia de los terrenos y mejoras se regulará por lo dispuesto en los Artículos siguientes.

Art. 3.—Las expropiaciones serán declaradas por Acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por medio de la Secretaría de Cultura y Turismo, en el cual se declarará la necesidad y utilidad del proyecto turístico, objeto de la expropiación.

Art. 4.—Una vez publicado el Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta", se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título XIV, Libro IV, del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 5.—El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día de su publicación, en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 26 de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.—Comuniqúese.

General de División
POLICARPO PAZ GARCIA

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

Abogado: Armando Alvarez Martínez 18 N. 81.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA la Resolución N° 373-81, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 373-81.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud tendiente a obtener Licencia de Distribuidor, presentada ante esta Secretaría de Economía, por el Abogado Esthela Cardona Padilla, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 1106, en su condición de Representante Legal de la empresa "CASA DEL GANADERO, S. A." (CADELGA), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Licencia que solicita la Concesionaria, es por tiempo indefinido, a partir de la fecha 10 de septiembre de 1980, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de la empresa Concedente "ICI DE CENTROAMERICA, S. A.", con domicilio en ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Los productos que Distribuirá la empresa Concesionaria, de la empresa Concedente, son: Hierbidas, tales como GRAMOXONE y demás productos que elabore la Concedente.

RESULTA: Que la empresa Concedente "ICI DE CENTROAMERICA, S. A.", mediante Carta del 10 de septiembre de 1980, otorgó la distribución de sus productos, a la Concesionaria "CASA DEL GANADERO, S. A." (CADELGA), en toda la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la empresa "CASA DEL GANADERO, S. A." (CADELGA), ha cumplido con los requisitos que para obtener la Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, su Reglamento y demás disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, para que le sea concedida la Licencia solicitada.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a partir de la fecha 10 de septiembre de 1980, a la empresa Concesionaria "CASA DEL GANADERO, S. A. (CADELGA) con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la empresa Concedente "ICI DE CENTROAMERICA, S. A.", con domicilio en ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Los productos que Distribuirá la empresa Concesionaria, de la empresa Concedente, son: Hierbidas, tales como GRAMOXONE y demás productos que elabora la Concedente. Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación. Inscribáse en el Registro respectivo, que a tal efecto, lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE.—Sello y Firma.—RUBEN MONDRAGON C., Ministro de Economía.—Firma y Sello.—MARIA CRISTINA A. DE TORRES, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

OMAR CALDERON MILLA,
Director General de Comercio Interior.